

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NUMERO 25.

Viernes 12 de Febrero.

AÑO DE 1904.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suelta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Febrero de 1904.)

### GOBIERNO CIVIL

#### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

##### Negociado 1.º

Con fecha 10 del actual, me comunica el Ilmo. Sr. Director general de Administración, la siguiente orden.

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Villanueva de la Sierra, contra providencia de V. S. imponiéndole la multa de 17500 pesetas por no haber verificado el Ayuntamiento la contrastación de pesas y medidas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado y á los efectos que determina el art. 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecu-

ción de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Cáceres 12 de Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aguas.

En el Boletín Oficial de la provincia de Madrid correspondiente al día 19 del mes anterior, se halla inserto el anuncio siguiente:

«Don Sebastián Moro García, solicita se le conceda un aprovechamiento de 180 litros por segundo de aguas del río Jarama, con destino á riego de parte de una finca de su propiedad denominada «Soto de Pajares», en el término municipal de San Martín de la Vega. El proyecto y expediente referentes á la indicada petición de aprovechamiento de aguas se hallarán de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia durante el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, con el fin de que pueda allí ser examinado y al objeto de que en el expresado plazo puedan también presentarse ante mi autoridad las reclamaciones que los particulares ó entidades á quienes afecte la petición de referencia juzgaren procedentes. Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, así como á los efectos del artículo 97 de la ley general de Obras públicas y 127 del Reglamento para su ejecución. Madrid 11 de Diciembre de 1903.—El Gobernador, Conde de San Luis. Nota.—El proyecto presentado por Don Sebastián Moro García, al solicitar derivar del río Jarama 180 litros de agua por segundo de tiempo con objeto de destinarlos al riego de la parte de Vega de su finca denominada «Soto de Pajares», en el término municipal de San Martín de la Vega, provincia de Madrid, consiste en la construcción de una zanja de la profundidad conveniente normas al eje del río y de 120 me-

tros de longitud, construyéndose una alcantarilla de fábrica en los puntos que esta obra afecte al dominio público. Dicha zanja termina en un pozo donde se sumerge al tubo de aspiración de una bomba centrífuga que ha de llevar el agua hasta un depósito de donde ha de salir por el canal para aplicarse á las tierras en forma de riego. La toma se hace en la margen del río y estará situada á 1.375 metros aguas arriba del puente llamado de la «Gitana del tranvía de la Sociedad azucarera de Madrid», medida dicha longitud siguiendo las sinuosidades de la margen del río y aguas abajo de la presa de toma del canal de Carlos III, tratándose por tanto de aguas sobrantes de las que surten á dicho canal. Madrid 11 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Enrique Cardenal.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la citada Instrucción, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión presenten en este Gobierno las oposiciones convenientes á su derecho.

Cáceres 9 Febrero de 1904.—El Gobernador, JUAN FERNÁNDEZ VICENTE.

### INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### Trabajos Estadísticos.

#### PROVINCIA DE CÁCERES.

Nacimientos y defunciones que han ocurrido en esta Capital durante el mes de Enero de 1904.

Nacidos vivos.	
Legítimos.	40
Illegítimos.	3
Total.	43
Nacimientos por 1.000 habitantes.	2,51
Nacidos muertos.	
Legítimos.	4

Illegítimos.	1
Total.	5
Defunciones ocurridas por.	
Caquexia palúdica.	1
Grippe.	1
Erisipela.	1
Tuberculosis pulmonar y crónica.	3
Tuberculosis de las meninges.	1
Cáncer.	2
Meningitis simple.	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	3
Enfermedades orgánicas del corazón.	6
Bronquitis aguda.	2
Idem crónica.	2
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3
Día reas en menores de dos años.	1
Cirrosis del hígado.	1
Nefritis crónica.	1
Vicios de conformación.	1
Otras enfermedades.	8
Enfermedades mal definidas.	2
Total.	41

Defunciones por 1.000 habitantes.

Cáceres 10 de Febrero de 1904.—El Jefe de los trabajos, Pío Agustín Rivas.

En la Gaceta de Madrid número 41, correspondiente al día 10 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de que los Maestros de primera enseñanza que prestan servicios con el carácter de sustitutos en toda clase de Escuelas, aun cuando sean de la menor dotación, obtengan alguna recompensa que pueda servirles de estímulo á la enseñanza, al mismo tiempo que de interés profesional; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los expresados servicios sean considerados, en los concursos á Escuelas públicas de pri-

mera enseñanza, como prestados en concepto de interinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1904.—*Dominguez Pascual*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

En la *Gaceta de Madrid* número 37, correspondiente al día 6 de Febrero de 1904, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO

#### DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

#### Beneficencia.

#### CIRCULAR

Hecha la renovación bial que preceptúa el art. 12 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular de 14 de Marzo de 1899, y al empezar á funcionar con su nueva constitución las Juntas provinciales, cree oportuno esta Dirección general recordarles el exacto cumplimiento de sus patrióticos y humanitarios deberes y la escrupulosa realización de los nobles fines que les están encomendados.

No puede ocultarse á la clarividencia y penetración de las personalidades llamadas á formar parte de las Juntas el gran interés que encierra la puntual observancia de la Instrucción citada, pudiendo desde luego afirmarse que uno de sus preceptos substanciales es la facultad que confiere á las Juntas de Beneficencia el art. 14 en su núm. 9.º, para que puedan reclamar de oficio de las Notarías, Registros de la propiedad y demás oficinas y Archivos públicos, testimonios ó certificaciones autorizadas debidamente de los documentos que en las mismas existan y que puedan servir para averiguar el origen, naturaleza, patronos, administradores, objeto, dotación é historia de las fundaciones relacionadas con la Beneficencia particular, de cuya existencia, por razón de sus cargos, tengan conocimiento. Inútil es poner de manifiesto el especial interés que el precepto de que queda hecho mérito entraña y encarecer á las Juntas la necesidad de que ejerciten y reiteren sin demora la facultad que se les concede, en la seguridad de obtener resultados benéficos.

Del propio modo, esta Dirección general juzga pertinente recordar á las Juntas la alta conveniencia de que desde el primer momento se consagren á la ejecución de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la misma Instrucción.

Otro de los servicios que las nuevas Juntas deberán cumplir con preferente atención es el envío de los datos relativos á la estadística de las fundaciones particulares de cada provincia, que aquéllas están obligadas á formar, conforme á la prescripción 21.ª del referido art. 14. En la *GACETA DE MADRID* del día 28 de Mayo de 1901 publicó esta Dirección una circular reclamando á todas las Juntas de Beneficencia los expresados datos, sin que, á pesar del tiempo transcurrido y de la importancia del servicio, haya sido cumplido por la mayoría de las Juntas; y no puede tener justificación la conducta de éstas, no sólo por la in-

fracción legal que significa, sino por los perjuicios que á la Beneficencia se originan de que el Protectorado no conozca oportunamente antecedentes y datos que han de servirle para amparar y defender los sagrados intereses de la caridad.

No es menester, tratándose de Corporaciones compuestas de personas caracterizadas por su ilustración y celo en favor de la Beneficencia, demostrar la importancia del servicio reclamado, ni cree esta Dirección que para que se atienda sea preciso acudir á otros medios que los del recuerdo, haciendo comprender la imprescindible necesidad de que se cumpla dicho servicio. A este fin se servirá V. S. reunir á esa Junta provincial, con el objeto de que, previa lectura de la presente Circular y de la de 28 de Mayo de 1901, adopte los acuerdos convenientes para la remisión á este Centro directivo, en el más breve plazo posible, de los antecedentes y estadística que se reclaman, con las observaciones que respecto de cada fundación estime oportunas para el mejor conocimiento del asunto.

Asimismo; para que la información sea lo más completa, se dirigirá V. S. á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, pidiendo que le faciliten en brevisimo plazo los datos de las instituciones de Beneficencia de que tengan noticia y de las que se hallen establecidas en sus respectivos términos municipales, con cuantos antecedentes oficiales ó particulares posean acerca de las mismas y que pudieran convenir ó interesar al protectorado que el Estado ejerce sobre la Beneficencia particular. Y reunidos que sean, con las contestaciones afirmativas ó negativas en su caso de los Ayuntamientos, se les entregarán á las Juntas para que los tengan presentes y sean adicionados á los que las mismas posean.

La estadística deberá comprender los siguientes datos: nombre, objeto y fecha de la creación de la fundación, pueblo y establecimiento donde radique, y que reciba ó deba recibir sus beneficios, nombre de los fundadores y de sus actuales administradores, capital de la fundación, expresando la clase de bienes en que consista, renta anual que produzca y si se cumplen las cargas de la fundación, y en caso negativo la razón de no hacerlo.

También deberán las Juntas, con especialísimo interés, evitar que se infrinja lo prevenido en el art. 115 de la Instrucción vigente respecto de las fundaciones que no hayan rendido sus cuentas, expediente de investigación existentes y demás servicios extraordinarios á que el mismo se refiere.

Es, finalmente, de suma conveniencia que, á la vez que estos datos, remitan las Juntas separadamente una relación de las fundaciones benéficas que tienen por objeto la enseñanza.

El celo é idoneidad de las personas llamadas á formar parte de las Juntas provinciales, constituyen para esta Dirección general la garantía mejor y más segura prenda de que han de recibir puntual observancia los preptos legales que en la presente Circular se invocan y de que han de ser cumplidos eficazmente los servicios que en la misma se encomiendan, habiéndose de obtener de ello excelentes resultados para los elevados fines de la Beneficencia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1904.

—El Director general, *Abilio Calderón*.—Sr. Gobernador civil Presidente de la Junta de Beneficencia de....

#### Agencia ejecutiva de Hacienda

#### Zona de Cáceres

#### Edicto de subasta de fincas.

#### Término municipal de Cáceres

#### Contribución Urbana.—Atrasos y 4.º trimestre de 1902.

Don J. Estéban Martín, Agente para la recaudación de contribuciones é impuestos de la Hacienda en la Zona de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo trimestre de 1899-900 al cuarto del año de 1902 se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

#### Providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 3 de Marzo próximo á las tres de la tarde, en esta oficina calle del Camino Llano, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores, y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales é insertese otro en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Núm. de orden: 1.502.—Débitos: 42 pesetas 15 céntimos.—Nombre del contribuyente: Francisco Marques Santos.

#### Finca que se subasta.

Pesetas.  
Una casa en Cáceres, calle de Ronda de Mayoral núm. 8; linda por derecha, con la del núm. 6, de Pedro Arriba Preciado; izquierda, con la del número 10, de Eusebio Ojalvo, y espalda, con calle Nueva, capitalizada en..... 750

#### Condiciones para la subasta.

1.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, re-

cargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

3.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adquisición; y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmándolo el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Cáceres á 4 de Febrero de 1904.—El Agente, J. Estéban.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES

#### Cédula de notificación.

La Sala de lo Civil en el pleito de que se hará mención, se ha servido dictar la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia.

En la ciudad de Cáceres á treinta de Enero de mil novecientos cuatro, en el interdicto sobre recobrar la posesión de un camino rural, que, en apelación de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Coria, ante Nos pende, entre parte, de una como demandante, Don Angel Rodríguez Martín, vecino de Holguera, propietario, en concepto de Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, representado por el procurador Don Luis González Borreguero, bajo la dirección del Letrado Don Luis Pérez Córdoba, y de otra, como demandado, Don Narciso Sánchez Granado, vecino de Cañaveral, sacerdote, en concepto de hijo y heredero de Don Tomás Sánchez Gómez y en su nombre y defensa, respectivamente el procurador D. Adrián Caldera y el Licenciado Don Fernando Muñoz Soria; habiendo estado representados la viuda y demás hijos del Tomás por los Estrados del Tribunal.

#### Fallamos.

Que debemos revocar y revocamos la sentencia que el Juez de primera instancia de Coria dictó en catorce de Agosto de mil novecientos dos y en su lugar declaramos no haber lugar al interdicto interpuesto por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Holguera, á nombre de éste, contra Tomás Sánchez Gómez, cuyas pretensiones, por fallecimiento del mismo sostiene en la actualidad su hijo y heredero Don Narciso Sán-

# DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES

## ALISEDA

### Cuarto trimestre de 1903

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1903, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo; a saber:

#### PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	47750 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	16537 44
<b>Cargo</b> .....	<b>64287 72</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	10700 13
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	53587 59

#### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	15121 81	4743 30	19865 11
2 Montes.....			
3 Impuestos.....	30	22 42	52 42
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....		4 50	4 50
7 Extraordinarios.....	545 46	4570 25	5115 71
8 Resultados.....	34893 34	3080 58	37973 92
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	2021 40		2021 40
10 Reintegros.....	"	"	"
11 Valores fuera de presupuesto.....	3673 28	4116 39	7789 67
<b>Cargo</b> .....	<b>56285 29</b>	<b>16537 44</b>	<b>72822 73</b>

chez Granada, condenando al dicho Ayuntamiento en las costas de la primera instancia, sin hacer especial declaración de las causadas en la alzada; todo sin perjuicio de tercero y reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y con certificación de aquella devuélvase los autos al Juzgado para su ejecución y cumplimiento.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Albaladejo.—Francisco Martín y Lunas.—José Delgado. Cuya sentencia fué publicada por el Señor Magistrado Ponente en el día de su fecha por ante la fé del Secretario de Sala Don Roque Pizarro.

Y para que sirva de notificación á la viuda é hijos de Don Tomás Sánchez Gómez, libro y firmo la presente en Cáceres á tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Oficial de Sala, Teodoro Rodríguez.

### JUZGADO MUNICIPAL DE ZARZA DE GRANADILLA

Vacante de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal, han de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, sin más retribución que las señaladas en los aranceles vigentes ó disposiciones sucesivas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, acompañando los documentos que preceptúa el artículo 13 de dicho reglamento.

Zarza de Granadilla cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Feliciano Pastor.—El Secretario interino, Heraclio Herrero.

## JUZGADOS

### SANTIAGO DE CARBAJO

Don Pedro Batalla Morgado, Juez municipal de Santiago de Carabajo.

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha y en cumplimiento de una orden recibida del Sr. Juez de primera instancia de este partido relativa al rollo de los autos de juicio de desahucio seguidos por Manuel Blas Núñez, contra D. Francisco Gallardo, sobre pago del impote de costas y reintegro, se llama al referido Manuel Blas Núñez cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para oír una notificación y un requerimiento acordados en citados autos; apercibido de que si dentro del referido término no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Santiago de Carabajo á seis de Febrero de mil novecientos cuatro.—Pedro Batalla.—Por su mandado, Nicolás Salazar.

## ALCALDÍAS

### MADROÑERA

Anuncio

Confeccionado el padrón de prestación personal por la Junta repartidora encargada para venir á la construcción y con fersión en carretera de tercer orden del camino vecinal «La Lagunilla» y reparación de los demás caminos vecinales de esta localidad, queda expuesto al público desagravio por término de treinta, fechas consecutivas en la Secretaría de este Ayuntamiento y sitio de costumbre, en cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y presentadas cuantas reclamaciones conceptúan legales.

Madroñera 7 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Andrés Sánchez.

### JUZGADO MUNICIPAL DE PESGA

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Juzgado municipal.

Por cese del Secretario que la venia desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes que deseen adquirir dicha Secretaría presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá del que reuna mejores condiciones y con arreglo de la Ley orgánica del Poder judicial.

Pesga cuatro de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Ventura Martín.—El Secretario suplente, Nicasio Garcia.

en el Censo general de la población, y uno más en caso de que superase en una fracción mayor de 20.000. Cada uno de estos Inspectores ejercerá sus funciones independientemente en la demarcación que fije la Junta municipal.

En las Capitales de provincia con menos de 40.000 almas, el Inspector provincial asumirá las funciones del municipal; en las capitales de mayor vecindario, el Inspector provincial actuará con independencia de los municipales;

Art. 52. En los Ayuntamientos de pueblo cabeza de partido judicial, será Inspector municipal el Subdelegado de Medicina, y, donde hubiese más de uno, el más antiguo.

En los demás Ayuntamientos, será Inspector el Médico titular; donde hubiere más de uno, el de título académico superior y entre títulos iguales, el que por más tiempo haya ejercido el cargo sirviendo al Municipio de que se trate.

En los Municipios cabeza de partido que por tener más de 40.000 almas necesitan, á más del Subdelegado, otro ú otros Inspectores municipales, las Juntas locales proveerán estos cargos por concurso, dan-

personal adscrito á los servicios de Sanidad exterior donde lo haya.

Art. 47. Comunicará directamente con los Inspectores generales de Sanidad, interior ó exterior, según los casos, y con los municipales, inspeccionando el cumplimiento de los deberes de éstos, y acudirá á la Autoridad de Gobernador tan sólo en los casos en que la suya sea desatendida ó resulten insuficientes sus facultades propias, y á la Junta provincial, cuando las disposiciones vigentes lo exijan ó crea necesario su dictamen.

Art. 48. Los Inspectores provinciales serán nombrados mediante oposición pública directa, á la cual no serán admitidos sino los Doctores en Medicina y Cirugía que cuenten más de ocho años de ejercicio profesional.

El programa de las oposiciones será redactado por una Comisión del Real Consejo y aprobado por el mismo, y abarcará la prueba de todos los conocimientos teóricos y de las pericias prácticas de su facultad, que atañen al ministerio del cargo, más los necesarios para regir los servicios de farmacia y veterinaria, más los de legislación y Administración sanitarias. Las

PAGOS

1	Gastos del Ayuntamiento...	2950 20	3176 75	6126 95
2	Policía de seguridad .....	"	"	"
3	Policía urbana y rural.....	59 50	107 50	167
4	Instrucción pública.....	55	55	110
5	Beneficencia.....	23	34 35	57 35
6	Obras públicas.....	292 23	648 50	940 73
7	Corrección pública.....	"	5	5
8	Montes.....	"	53	53
9	Cargas.....	1304 30	2068 12	3372 42
10	Obras de nueva construcción.	"	"	"
11	Imprevistos.....	177 50	389 05	566 55
12	Resultas .....	"	46 47	46 47
13	Valores fuera de presupuesto.	3673 28	4116 39	7789 67
<b>Data.....</b>		<b>8531 01</b>	<b>10700 13</b>	<b>19235 14</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Aliseda á 31 de Diciembre de 1903.-El Depositario, Fructuoso Godoy.

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Aliseda á 2 de Enero de 1904.-El Secretario-Contador, José Muñoz Merino.-V.º B.º, el Alcalde, Patricio Liberal.

TRUJILLO.

Desaparecido de semoviente.

En la noche del día 5 de los corrientes ha desaparecido de una cuadra de la Dehesa Caballería del Bónonal, de este término, el que á continuación se reseña, de la propiedad de D. Antonio Montero Solís, vecino de esta Ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento, interesando á las autoridades, guardia civil y agentes de policía, se sirvan hacer las averiguaciones necesarias para la captura y recogido del mismo, caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Alcaldía.

Señas.

Una jaca de cuatro años, pelo ne-

gro claro, alzada tres dedos sobre la marca, sin hierro ni señal.

Trujillo 7 de Febrero de 1904.-El Alcalde, José M.º Grande.

LOSAR DE LA VERA.

Vacante de Médico Titular.

Habiendo transcurrido el plazo para la provisión de la plaza de Médico Titular de esta villa con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales para la asistencia de 100 familias pobres que designará el Ayuntamiento, pudiendo contratar las iguales con el resto de los vecinos, se anuncia de nuevo por el término de quince días, cuyas solicitudes presentarán los que se encuentren

dentro de los casos de Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía.

Losar de la Vera 5 de Febrero de 1904.-El Alcalde, Santiago Herrero.

VALENCIA DE ALCÁNTARA

Edicto.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día 19 de Enero próximo pasado, dotar á la cañería de aguas potables de esta villa de tubería de hierro, á fin de evitar las filtraciones que consiente la canal que hoy tiene, en sesión también ordinaria del día 26 de expresado mes de Enero último, aprobó las bases y condiciones bajo las que há de tener lugar el concurso ó licitación de expresada obra de las que resulta, que las casas, sociedades ó particulares que deseen tomar parte en la licitación presentarán sus proposiciones por escrito hasta el día 31 de Marzo próximo venidero, que á su proposición han de presentar planos, proyectos y presupuestos, conforme á lo que determina aquellas bases y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, todos los días hábiles durante las horas de oficina y se facilitan impresas á cuantos las deseen y las soliciten de esta Alcaldía, y que expresen asimismo la cantidad en que ofrecen ejercitar la obra.

De dichas bases y condiciones resulta además que el adjudicatario, una vez que le sea hecha la adjudicación, ha de constituir en depósitos la cantidad de 5.000 pesetas que le será devuelta una vez terminada la obra y hecha entrega de la misma; que á expresada fecha le serán abonadas 50.000 pesetas si como de esperar es, la adjudicación llega ó excede de esa suma y que si así es el exceso y el interés del mismo á un 5 por 100 anual se abonará por anualidades á razón de 15.000 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Valencia de Alcantara 9 de Febre-

ro de 1904.-El Alcalde, Francisco Gordillo.

NAVAS DEL MADROÑO.

Vacante del Inspector de Carnes.

Por renuncia del que la desempeñaba gratuitamente se encuentra la plaza de inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas con fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se hace público para las personas que deseen obtener dicha plaza dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Navas del Madroño á 8 de Febrero de 1904.-El Alcalde, Telesforo Alarcón.

PESGA

Anuncio de la vacante de Secretaría de Ayuntamiento.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por cese del que la venía desempeñando, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen adquirir dicha Secretaría, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía en el término de treinta días, pues pasados que sean se proveerá del que reúna mejores condiciones y con arreglo á lo que determina la vigente Ley municipal.

Pesga 4 de Febrero de 1904.-El Alcalde, Nicomedes Sánchez.-El Secretario habilitado, Nicasio García.

Anuncio.

El corcho de la dehesa denominada "Rincón de Ballesteros," y los baldíos á ella agregados, sita en la Sierra de San Pedro, término de esta Capital y cerca de la estación de Carmonita, línea del ferrocarril de Cáceres á Mérida, es propiedad de mi principal el excelentísimo señor Marqués de Castro Serna; y se halla en condiciones de saca en el corriente año que cumple diez. La operación de descorche se hará por el propietario.

Hasta el día veinte de Abril próximo venidero se admiten proposiciones por escrito para la compra del referido corcho, en Madrid, Calle Mayor, número 99; y en Cáceres, Casa-Despacho, Calle de los Condes, número 1. Terminado dicho plazo, mi principal, en vista de todas las ofertas recibidas, aceptará alguna ó las rechazará todas, según lo que estime más conveniente á sus intereses.

Cáceres á 31 de Enero de 1904.-Juan Gil Alejo.

CÁCERES: 1904.

Tip., Lib. y Enc. de JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.

oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal de miembros del Real Consejo de Sanidad, cuya composición se determinará automáticamente.

Lo presidirá el Inspector de Sanidad interior, y serán Vocales tres de los Doctores en Medicina, de libre elección, por sorteo, excluyendo á los que hayan formado Tribunal las veces anteriores; uno de Farmacia, en iguales condiciones, y dos Inspectores provinciales en propiedad, con la misma exclusión y por el mismo procedimiento de sorteo.

Los Inspectores provinciales nombrados hasta la fecha por la Dirección general de Sanidad ó los Gobernadores civiles, con arreglo á la Real orden de 1892 para epidemias ú otras comisiones, podrán tomar parte en las primeras oposiciones aun cuando no fueran Doctores, y en igualdad de circunstancias serán preferidos por los Tribunales; pero sin el requisito de la oposición no podrán ser confirmados en sus cargos.

Art. 49. Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados, sino á petición suya, á otro cargo análogo que estuviere vacante, ó por permuta;

ni podrán ser separados sin previa formación de expediente, con su audiencia, y fallo desfavorable de la mayoría del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Art. 50. Los actuales Médicos higienistas, que lo sean por oposición, podrán en las capitales donde este servicio se halle establecido, optar por concurso al cargo de inspectores provinciales antes de efectuarse las primeras oposiciones, si resulta claramente demostrado que en los programas de las en que ellos actuaron se exigían pruebas de suficiencia en Higiene y Administración sanitarias. Cuando así no fuese, serán respetados en su condición de Médicos higienistas reconocedores los actualmente nombrados por oposición ó concurso.

CAPÍTULO VI

INSPECTORES MUNICIPALES DE SANIDAD

Art. 51. En cada Municipio habrá un Inspector de Sanidad, y en aquéllos que tuvieran más de 40.000 almas, habrá tantos cuantas veces esta cifra esté contenida